

colección
página abierta

PRODUCCIONES
COLECTIVAS

Cuadernillo de trabajo y
formación elaborado por la
Secretaría de Derechos
Humanos y Sociales
“DEBATES SOBRE EL DERECHO
AL ABORTO E INTERVENCIÓN
DEL TRABAJO SOCIAL”.



Consejo
TRABAJO SOCIAL
C A B A

Cuadernillo de trabajo y formación
elaborado por la Secretaría
de Derechos Humanos y Sociales

**“DEBATES SOBRE EL DERECHO
AL ABORTO E INTERVENCIÓN DEL
TRABAJO SOCIAL”.**



Consejo
TRABAJO
SOCIAL
C A B A

Comisión Directiva 2016-2018

Presidencia **Nadia Polanco**

Vicepresidencia **Evelina Norma Simonotto**

Secretaría General **Jorgelina Matusevicius**

Pro-Secretaría **María Josefina Troiani**

Tesorería **María Agustina Cassinelli**

Pro-Tesorería **Leticia Lucía Castellaro**

El presente documento fue elaborado en base a la desgrabación del primer encuentro de las jornadas realizadas en Septiembre de 2014, por la Secretaria de Derechos Humanos y Sociales, en el Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social.

Secretaria de Derechos Humanos y Sociales 2014-2016

Lic. **Arpini Paula**

Lic. **Boiso Noelia**

Lic. **Cantor Paula**

Lic. **Castellaro Leticia**

Lic. **Cunzolo Virginia**

Lic. **Moniño Agustin**

Lic. **Solodujin Marina**

Lic. **Vera Lorena**

Participaron como expositoras/es:

Agustina Ramón Michel, abogada e investigadora adjunta del CEDES (Centro de Estudios de Estado y Sociedad) y profesora de la Universidad de Palermo; y **Celeste Mac Dougall** y **Luis De Grazia**, referentes de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Diseño

www.casaestudio.com.ar – Walter Oxley / Selva Zabronski

Coordinación general de publicaciones

Secretaría de Prensa y Difusión.



Bartolomé Mitre 1741, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfonos: (+54 11) 4371-1273 / 8511

Web: www.trabajo-social.org.ar

Fb: Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social - CABA

Mail: consejo@trabajo-social.org.ar

colección
página abierta
PRODUCCIONES
COLECTIVAS

Desde mediados de 2014, en el marco de una propuesta de producción de conocimiento impulsada por el Consejo Profesional, a través de los órganos de gobierno, secretarías y grupos de trabajo se promovieron diversas instancias de capacitación no arancelada y de calidad acordes a las exigencias de la realidad actual. Entre ellas destacamos los proyectos de investigación y la sistematización de experiencias, con el objetivo de generar producción colectiva, análisis y debates vinculados a nuestro ejercicio profesional.

A partir de temáticas comunes nos encontramos a reconocernos en nuestras intervenciones y a compartir miradas, con el desafío de que todo ese intercambio quede plasmado en documentos que aporten a consolidar posicionamientos, identificar tensiones y construir recorridos en nuestra intervención profesional.

Presentamos estas publicaciones “Colección Página Abierta – Producciones Colectivas” retomando el nombre de encuentros convocados en 2014. Esperamos que sean una herramienta más para el diálogo e intercambio de quienes nos encontramos ante las mismas problemáticas, aportando a un objetivo más amplio: la construcción de un colectivo profesional crítico, con voz y posicionamientos sobre la realidad en la que interviene.



Cuadernillo de trabajo y formación elaborado por
la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales

“DEBATES SOBRE EL DERECHO AL ABORTO E INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL”.

El presente documento fue elaborado en base a la desgrabación del primer encuentro de las jornadas realizadas en Septiembre de 2014 en el Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social.

Participaron como expositoras/es:

Agustina Ramón Michel, abogada e investigadora adjunta del CEDES (Centro de Estudios de Estado y Sociedad) y profesora de la Universidad de Palermo;
y Celeste Mac Dougall y Luis De Grazia, referentes de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

PALABRAS DE INICIO

Esta mesa se planificó desde la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales del Consejo Profesional de Trabajo Social. Desde la misma venimos trabajando sobre el derecho al aborto en articulación con la “Campaña Nacional por el Derecho al aborto legal, seguro y gratuito” y organizamos estas jornadas buscando propiciar un espacio donde se habilite a la reflexión, discusión y conocimiento de la temática para todo el colectivo profesional. Contamos entre nuestras colegas con muchas compañeras que tienen un desarrollo profesional en el tema, acompañando a diario mujeres en situación de aborto desde distintas áreas de intervención. Sin embargo, otras colegas no han accedido a instancias de formación en esta temática y creemos que nuestro Consejo Profesional debe habilitar espacios de discusión sobre el derecho al aborto para todo el colectivo profesional.

Se estima que en Argentina entre 460 mil y 600 mil mujeres (Pantelides y Mario, 2006) recurren al aborto clandestino cada año. Según estadísticas oficiales, aproximadamente 280 mujeres pierden la vida por año por causas vinculadas al embarazo, y de ellas un 11 % muere a causa de abortos clandestinos e inseguros. Esto convierte al aborto inseguro en la primera causa de muerte en mujeres gestantes desde 1980. Asimismo, marca un acceso diferenciado según clases sociales a abortos seguros. Mientras aquellas mujeres que pertenecen a los sectores altos y medios acceden a información y prácticas quirúrgicas y/o farmacológicas adecuadas, las mujeres pobres acuden a procedimientos caseros e inseguros que ponen en riesgo su salud y su vida. En todos los casos, se trata de una práctica mediada por los mandatos hegemónicos de género, morales y religiosos donde la maternidad aparece como destino irrefutable de las mujeres, y el aborto como un hecho socialmente condenado. Desde esta Secretaría entendemos que la negación del derecho a decidir sobre los propios cuerpos constituye una forma de violencia contra las mujeres ejercida por el Estado Patriarcal-Capitalista, sistema que bajo sus relaciones sociales reproduce e impone la necesidad de control, apropiación y explotación del cuerpo, vida y sexualidad de las mujeres.

EN ARGENTINA ENTRE 460 MIL Y 600 MIL MUJERES RECURREN AL ABORTO CLANDESTINO CADA AÑO. SEGÚN ESTADÍSTICAS OFICIALES, APROXIMADAMENTE 280 MUJERES PIERDEN LA VIDA POR AÑO POR CAUSAS VINCULADAS AL EMBARAZO, Y DE ELLAS UN 11 % MUERE A CAUSA DE ABORTOS CLANDESTINOS E INSEGUROS. ESTO CONVIERTE AL ABORTO INSEGURO EN LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE EN MUJERES GESTANTES DESDE 1980

LA NEGACIÓN DEL DERECHO A DECIDIR SOBRE LOS PROPIOS CUERPOS CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EJERCIDA POR EL ESTADO PATRIARCAL-CAPITALISTA

Dada las características que adquiere la interrupción del embarazo en este contexto de legalidad restringida, se constituye un problema vinculado a los derechos fundamentales de las mujeres y uno de los principales problemas de salud pública.

En estas jornadas, buscamos poder reflexionar y debatir colectivamente, conocer las experiencias de colegas que trabajan en equipos interdisciplinarios en salud pública, y otras áreas como educación y organismos de protección de derechos, que muchas veces se encuentran acompañando a adolescentes y mujeres que atraviesan situaciones de aborto. Nuestro propósito es plasmar este encuentro en un escrito que sirva de insumo para la formación y la práctica; y también que contribuya al debate y lucha por el acceso al aborto legal, seguro y gratuito.

Lo que nos proponemos entonces en este ciclo de encuentros es poder caracterizar la problemática del aborto desde el enfoque de género y la perspectiva de derechos humanos, poder realizar un análisis de los marcos normativos vigentes, y conocer y aproximarnos a la lucha de las organizaciones sociales por el derecho al aborto.

PONENCIA A CARGO DE AGUSTINA RAMON MICHEL

Hola Buenas tardes, la idea es centrarme en aborto legal, esto es, de acuerdo a nuestro derecho vigente, lo que se conoce como aborto no punible (ANP) o causales de despenalización. Podríamos haber teniendo otra discusión acerca de argumentos que justifican tener una legislación más flexible y abierta en cuanto a la despenalización por plazo o total del aborto y cuáles podrían ser los argumentos jurídicos que fundamentarían eso; pero elegimos hoy trabajar ANP. Eventualmente si tienen alguna pregunta y hay tiempo, podemos referirnos a eso.

En el derecho comparado hay **tres formas generales de regular el aborto:**

- 1. Penalización absoluta**, es el caso de España de Franco; de Chile hoy todavía; de Colombia antes de la sentencia de la Corte Constitucional en 2006.
- 2. La despenalización**, que puede adquirir dos modelos: el primer modelo es el de causales, modelo de indicaciones, que aquí en Argentina se conoce como **aborto no punible**. Es el conjunto de abortos despenalizados por causales. Luego tenemos el modelo que sigue el criterio de **temporalidad**: trimestre, primeras 12 semanas, primeros 90 días, etc.
- 3. El modelo mixto**, en general lo que vamos a tener es que en gran parte del Norte, donde se despenaliza el aborto con un criterio temporal en la primera parte del embarazo, el primer trimestre (primeras 12, 14 semanas) y en la segunda parte del embarazo se despenaliza el aborto en caso de peligro para la salud de la mujer o en caso de violación. Entonces, muchas veces cuando hablamos de la despenalización del aborto en realidad estamos hablando de este modelo mixto.

El “Fallo FAL”, un antecedente para avanzar en la lucha

Hablemos ahora del caso de AG. Una niña de Chubut, queda embarazada como resultado de violencia sexual de la pareja de su madre, FAL. Cuando FAL, la mamá de AG, se entera lo que estaba ocurriendo, juntas realizan la denuncia en el juzgado penal. Unas semanas después, se dan cuenta que la niña está embarazada (8 semanas) y en el marco de esa causa de delito de violación, solicita la interrupción legal del embarazo; por una cuestión de competencia termina en un juzgado de familia y en la primera y segunda instancia le niegan el aborto ¿Por qué le niegan el aborto? Porque los jueces adoptaron una interpretación restrictiva del Art. 86 inc. 2 interpretando que el permiso solamente era para una mujer con discapacidad mental y no para cualquier mujer que es víctima de una violación. Se razonaba que como AG no tenía ninguna discapacidad, no estaba autorizada por el código penal a acceder al aborto. Entonces, **el caso de AG fue una muy buena oportunidad para que se discuta en Argentina el alcance del Art. 86 inc. 2** porque habían sucedido varios casos de ANP pero la mayoría encausados en causal salud- peligro para la salud, o situaciones de violencia sexual de mujeres y adolescentes con discapacidad mental. Por supuesto, vale resaltar que los tribunales no tuvieron en cuenta la causal salud (es decir, no valoraron que un embarazo resultado de violación puede afectar la salud mental), ahora vamos a avanzar sobre eso. Como resultado de estas dos respuestas de los tribunales, Fal y AG apelaron y el caso llegó al Tribunal Superior de Chubut, que revirtió la sentencia y habilitó el ANP, argumentando una interpretación amplia del Art. 86 inc. 2, es decir, **cualquier mujer que atravesó una violación y quedó embarazada puede solicitar un aborto legal**, y que no se requería una “autorización judicial” para algo que ya estaba permitido por la norma (en este caso penal).

El aborto podría haberse practicado de forma legal a las ocho semanas y terminó haciéndose a las 19 semanas debido a la judicialización, entre otras barreras.

¿Por qué la sentencia llega a la Corte Suprema de justicia de la Nación? Porque un Defensor Público del niño apeló, sostuvo que el Art. 86 era inconstitucional por violar el derecho humano y constitucional a la vida. Es así como el caso llega a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LA CORTE EMPIEZA DICHIENDO: “DURANTE TODOS ESTOS AÑOS SE ESTUVO LLEVANDO A CABO UNA PRÁCTICA ILEGAL, DONDE SE AFECTARON UNA SERIE DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y ES NUESTRO DEBER INSTITUCIONAL INTERVENIR

Elementos básicos de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el “Fallo Fal”

Fue decidido por unanimidad. Todos los jueces de la Corte resolvieron en el mismo sentido. Justificó por qué intervenía pese a que AG ya había abortado (la Corte, en general, no resuelve en abstracto) hizo una excepción y resuelve en abstracto porque el conflicto legal ya estaba resuelto y justifica esta decisión. La Corte empieza diciendo: “durante todos estos años se estuvo llevando a cabo una práctica ilegal, donde se afectaron una serie de derechos de las mujeres y es nuestro

deber institucional intervenir. Se exigieron requisitos donde la ley nada exige, etc., etc.". Hay una práctica de comités de ética que todavía circula, judicializaciones que todavía sobreviven hoy en algunos lugares, entre otras barreras.

¿Cuáles son las dos cuestiones que resuelve la corte?

1. La **constitucionalidad del artículo 86**. Tener un régimen, un modelo de despenalización viola o no nuestra Constitución, esa era la discusión. La segunda cuestión, era el alcance de la causal violación, el alcance del Art. 86 inc. 2. La disputa interpretativa era si se permite el aborto sólo a una mujer con discapacidad mental o a cualquier mujer que haya atravesado una violación.

2. La Corte dice que nuestra Constitución y los Tratados Internacionales, no exigen un régimen de penalización. Esto es muy importante porque la Corte, que, de acuerdo al texto constitucional es la interprete máxima de constitución nacional, ya dejó sentado que **nuestra Constitución puede convivir perfectamente con un régimen de despenalización**.

Hoy tenemos un régimen de despenalización de causales, pero podríamos pasar a uno temporal, de plazos. La Corte ya dijo que eso es constitucional. Eso es muy importante para la discusión política en el Congreso, en una eventual reforma legal del aborto.

¿Defender la penalización del aborto?

Argumentos que caen por su propio peso.

Aquí están algunos de los argumentos que da la Corte, respondiendo a los típicos grupos conservadores para decir que hay un derecho a la vida en la Constitución. Que ese derecho a la vida está reconocido en el momento uno de la vida en gestación. Que nuestra Constitución, por ejemplo en el Art. 75 Inc. 23, donde habla de proteger a las mujeres embarazadas y los niños, lea una protección de la vida en gestación. La Corte, una de las cosas que dice es "el Art. 75 inc. 23 es un artículo que promueve la protección social, no es una norma que promueva la penalización y promueva políticas criminales y habla de las mujeres embarazadas y de niños. **Nuestro sistema jurídico no reconoce a la vida en gestación el carácter de persona jurídica**". Eso también habla sobre la Convención de los Derechos del Niño/a. Responde a ciertas lecturas que hacían, hay una disputa sobre qué quiere decir niño desde la concepción. La Corte, de forma muy interesante dice, **"el Comité de la Convención de los Derechos del niño/a, es quien interpreta la Convención de los Derechos del Niño/a y ese mismo Comité se ha mostrado preocupado porque la Argentina no ha mostrado acceso a los abortos no punibles a adolescentes- niñas"**. Entonces, es el mismo Comité que esta preocupado por las/os niñas/os y adolescentes que viven en la Argentina y no tienen acceso a los ANP. Son cuatro o cinco argumentos más, si tienen dudas pueden volver, no creo que sea el foco pero si a alguien le interesa podemos volver sobre esto.

La Corte responde todos los argumentos que suelen darse para defender una penalización del aborto, apoyados en una defensa del derecho a la vida en gestación. Lo que la Corte termina dicien-

do es que ni en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **ni en nuestra Constitución se impone una visión absoluta sobre la protección de la vida. Que queda a decisión del Estado como política y que además, hay derechos de las mujeres que el Estado está obligado a respetar y que un modelo de penalización absoluta entra en contradicción con esas obligaciones.**

Como les dije, la Corte tenía dos grandes cuestiones a resolver: la constitucionalidad y luego el alcance del art. 86 inc. 2, la causal violación. La Corte dice **"la interpretación correcta del artículo 86 inciso 2 es que cualquier mujer que sufrió violación tiene derecho a un aborto no punible"**; descartando la interpretación restrictiva que habían tenido los tribunales inferiores de Chubut y sostenido por algunos sectores del derecho argentino.

¿Cuáles son los argumentos que ofrece la corte?

• **El principio de igualdad**. Una pregunta muy básica es ¿cuál sería la justificación jurídica para permitir que una mujer con discapacidad mental aborte? La falta de consentimiento. La mujer que no tiene discapacidad mental, y que sufre una violación tampoco consiente. No hay ningún criterio razonable de distinción, entonces se estaría discriminando a las mujeres que no tienen discapacidad. Más aún, si solamente se lo permitiéramos a las mujeres con discapacidad mental ¿cuál sería la razón?, ¿cuál sería la única motivación?, la motivación sería de tipo eugenésica, no queremos que las mujeres con discapacidad mental tengan hijos/as o tememos que sus hijos/as nazcan con alguna discapacidad, vamos a promover el aborto no punible. Esas son prácticas eugenésicas, inconstitucionales. Hay una regla de interpretación en derecho, frente a dos interpretaciones: una que haga subsistir la norma y otra que la haga caer por inconstitucional, se tiene que optar por aquella interpretación que haga subsistir la constitucionalidad. La interpretación amplia dice: "más mujeres van a poder acceder a un aborto, a proteger su derecho a la salud"; en cambio si la restrinjo termino con una cláusula eugenésica, entonces el Art. 86 inc. 22 debería ser inconstitucional.

Un argumento muy interesante que tiene que ver también con cierta producción jurídica feminista que se produjo en estos años y que la Corte toma es: **penalizar el aborto en caso de violación, constituiría el único caso en que se exige una carga heroica a una habitante de nuestra comunidad democrática y constitucional**. Un comportamiento heroico. El derecho nos impone deberes, pero de tipo razonable; no nos exige cargas heroicas, no exige ser heroínas o héroes. Nosotros podemos aplaudir que Jack en la película Titanic le haya dado la balsa a Kate pero no podemos obligarlo a que compulsivamente le ceda la balsa a Kate; podemos confiar en que ese comportamiento moral que aplaudimos o nos parece moralmente adecuado pero no podemos obligar legalmente a que entregue la balsa, mucho menos amenazarlo penalmente a que lo haga, pues eso supondría elegir entre su vida, y la vida de esa persona y el derecho no nos exige, no nos pone frente a esos dilemas, no nos exige ese tipo de cargas heroicas. Entonces como a Leonardo Di Caprio no se le exige, tampoco el derecho penal debería exigirnos en Argentina a nosotras poner nuestro cuerpo para continuar un embarazo resultado de una violación. Este argumento de las cargas heroicas fue perfilado por feministas para cualquier situación de embarazo no deseado. **Amenazar penalmente a una mujer para que continúe un embarazo; es decirle que si no continua este embarazo puede ser perseguida por el Estado penalmente, es exigir una carga heroica. En el derecho penal nadie le pide a ningún varón que ponga el cuerpo de esa forma, ni a una mujer en otra condición. Solamente el Art. 85 que penaliza el aborto.**

• **El principio de legalidad**, es un principio clásico del derecho constitucional y derecho penal, que sostiene que frente a una duda tengo que privilegiar la interpretación legal que restrinja la penalización y amplíe los permisos, amplíe la libertad. El principio de legalidad se conoce como el principio de libertad, que opera también como pauta interpretativa. Entonces si estoy frente a una duda de cómo interpretar una norma, la interpretación correcta, según el marco del principio de legalidad, es interpretarlo de forma tal que amplíe la libertad, amplíe el permiso y restrinja la penalización. Entonces, ¿qué provocaba la interpretación que habían hecho los Tribunales de Chubut?, expulsar a mujeres de la legalidad y ponerlas en la ilegalidad, en la prohibición, restringiendo los permisos a la libertad. El principio de legalidad marca que la interpretación correcta es tener una interpretación más amplia.

• **El principio de dignidad**, como principio anti-instrumentalización. Una podría conceder que el Estado esté interesado en la vida en gestación, que encuentra ahí un valor, pero la cuestión es que las mujeres no pueden ser instrumentalizadas, no pueden ser usadas como un medio para llegar a ese fin. Se conoce como el principio del derecho de dignidad, el derecho a no ser instrumentalizado. Esto la Corte lo toma de forma muy clara, vía la formulación de las cargas heroicas. La Corte acá lo toma restringido a causal violación, no hay ningún problema y no sería retorcer legalmente nada, aplicarlo a cualquier situación de aborto no desado. En este caso la Corte lo limita a esto.

-La Corte no desarrolla el argumento autonomía ni menciona los derechos sexuales y reproductivos; pero **sí menciona de forma muy interesante la responsabilidad estatal por la violencia estatal**. Es decir, no sólo da argumentos basados en derecho sino también argumentos que vinculan de forma explícita políticas públicas. La Corte encuadra el aborto por violación, los ANP por causal violación como parte del deber, la obligación del Estado de tener políticas de atención de la violencia sexual. Esto es importante para pelear un poco contra la tendencia a tener al aborto en un estado de orfandad absoluta, el aborto no es una prestación de salud, el aborto no está en las políticas, nosotros tenemos un protocolo de atención a la violencia sexual del Ministerio de Salud donde no se incorpora el ANP y lo que la Corte está diciendo es que **el ANP es una prestación, un componente dentro de las políticas de violencia**.

LA CORTE ENCUADRA EL ABORTO POR VIOLACIÓN, LOS ANP POR CAUSAL VIOLACIÓN COMO PARTE DEL DEBER, LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE TENER POLÍTICAS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Finalmente la Corte hace algo muy bienvenido, que es involucrarse en la cuestión más procesal. Esto muestra una preocupación por la implementación del ANP. Como ya dije, tenía dos cuestiones que resolver, la constitucionalidad y el alcance del Art. 86. La Corte avanza con la cuestión más procesal, y sostiene que **no es necesaria ni la denuncia policial ni iniciar ninguna causa judicial para hacer un ANP, sino que será suficiente una declaración jurada**. Hay varios argumentos de por qué se justifica que solamente sea una declaración jurada. Son bastante largos los argumentos, pero a mí me siguen pareciendo interesantes porque cuando salió la sentencia de la Corte, cuando hablaban en la radio, en los programas se escuchaban comentarios "ahora las mujeres van a poder mentir y van a llegar..." era lo único que les daba pánico u horrorizaba, ya ni siquiera era que la Corte haya hablado de aborto, sino era la idea de "las mujeres van a mentir y van a pedir un aborto". La Corte se adelantó un poco a eso y habló de los casos fabricados. Dice la Corte: "incluso si hay, si pudieran existir casos fabricados, preferimos ese riesgo antes que imponer a la mayoría de las mujeres que no van a mentir barreras administrativas, barreras judiciales". Porque la Corte empezó su fallo reconociendo que había una práctica absolutamente ilegal de

una secuencia de una multiplicidad de barreras y consideró la denuncia policial en estas condiciones, iniciar una causa, como una barrera fundamental. Entonces dice, "frente a este dilema, esta Corte apuesta y asume el riesgo de que haya un caso fabricado, pero no va a imponer a la mayoría de las mujeres estas barreras". Muchas de ustedes que trabajan con mujeres que atraviesan situaciones de violencia, uno puede decir que las mujeres lo llevan en el cuerpo y que es muy difícil que las mujeres van a ir a mentir a servicios de salud que son "tan amigables" que están dispuestos a hacer ANP. Pero salvando esos argumentos, hay algo muy interesante para mí en este terror que generó en los medios, en las personas, esto de la declaración jurada, porque se conecta con una larga tradición.

"INCLUSO SI HAY, SI PUDIERAN EXISTIR CASOS FABRICADOS, PREFERIMOS ESE RIESGO ANTES QUE IMPONER A LA MAYORÍA DE LAS MUJERES QUE NO VAN A MENTIR BARRERAS ADMINISTRATIVAS, BARRERAS JUDICIALES".

Cuando se observa que las políticas de reproducción a lo largo de los años, se han caracterizado, no solamente por la tendencia a considerar a las mujeres servidoras reproductivas, sino por la desconfianza moral a la decisión de las mujeres. Y algo muy básico es que el Estado no puede entrar a regular algo asumiendo que las mujeres son mentirosas, porque eso sería tener un trato discriminatorio, porque el Estado cuando se elabora una ley no empieza a regular asumiendo al hombre malo ¿por qué debería empezar una regulación asumiendo la mujer mentirosa?

Algo más es que, nosotros/as sabemos que siempre hay personas que se van a aprovechar de aquellas facultades, de aquellos beneficios que nos dan ciertos derechos; siempre hay un colado o una colada. Pensemos en la licencia por enfermedad, un derecho laboral básico. Conocemos personas que han usado la licencia por enfermedad sin estar enfermas, una colada un colado. ¿Estaríamos dispuestos a eliminar la licencia por enfermedad por esos colados/as? No se nos ocurriría, ni siquiera al político más conservador en la Argentina se le ocurriría decir vamos a eliminar las licencias por enfermedad porque puede que haya un colada o colado. Además es una elucubración, porque nadie estudio cómo es el comportamiento de las mujeres que sufren violencia sexual, cómo las personas que atienden a esas mujeres saben perfectamente que esas mujeres atraviesan situaciones de violencia. La Corte dice, "incluso si hay una colada/o vamos a asumir ese riesgo".

Disputas y desafíos en el campo de la salud

Algo también importante es, el/la profesional de salud está cubierto legalmente con la declaración jurada ¿por qué quisiera algo más? La Corte y el Estado dijo "no nos interesa nada más" ¿por qué el médico/a o el personal de salud va a querer algo más? No son policías, son profesionales de la salud. Si la mujer miente, ella asume las consecuencias de falsificación de documentos, el/la profesional de salud está cubierto legalmente y tiene la obligación de prestar el servicio.

Yo hago respuestas muy rápidas, no creo que sea la forma más digna, respetuosa para con las mujeres de tratar el tema, simplemente a veces son los argumentos más rápidos para ofrecer, igualmente después pueden circular el Power.

La causal salud, el inc. 1., la Corte no resolvió esto, me parece igual importante que lo men-

cionáramos. Cuando hablamos de causal salud, que es Art. 86 inc. 1; hablamos de la salud en su dimensión física, mental, social. ¿Por qué eso? porque esta es la interpretación integral de nuestro sistema jurídico, es interpretación de buena fe. Si ustedes van al sistema de salud y ven cuales son las prestaciones que están cubiertas en nombre del derecho a la salud, van a encontrar terapia; asistencia psicológica, la ley de discapacidad habla de la incorporación social de la persona. Es decir, la dimensión social, mental y física de la salud está presente, no solamente en nuestra constitución, en los Tratados Internacionales que forman parte de nuestra Constitución, sino también en nuestra legislación, en regulaciones, en leyes provinciales, en la organización de los servicios, hay psicólogos/as, hay trabajador/a social. Es decir, la propia organización, el diseño institucional de nuestro sistema de salud, el sistema jurídico de nuestro país, habla de la salud en términos integrales. Entonces cuando interpretamos el peligro para la salud, la causal salud del Artículo 86 inciso 1, no hay ninguna razón jurídica para interpretarlo restrictivamente pensando solamente salud física, porque esa no es una interpretación integral y sistemática de nuestro derecho y de nuestras instituciones y porque no es una interpretación de mala fe, discriminatoria. ¿Por qué con este tema, donde es perfectamente identificable el sujeto, una mujer embarazada, vamos a interpretar restrictivamente la causal salud? Teniendo en cuenta también el principio de legalidad, si yo interpreto restrictivamente la causal salud solamente física, estoy arrojando afuera de la permisión, de la libertad, a mujeres que podrían entrar y eso viola también el principio de legalidad, la estoy ubicando en una situación de penalización.

LA PROPIA ORGANIZACIÓN, EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE NUESTRO SISTEMA DE SALUD, EL SISTEMA JURÍDICO DE NUESTRO PAÍS, HABLA DE LA SALUD EN TÉRMINOS INTEGRALES. ENTONCES CUANDO INTERPRETAMOS EL PELIGRO PARA LA SALUD, LA CAUSAL SALUD DEL ARTÍCULO 86 INCISO 1, NO HAY NINGUNA RAZÓN JURÍDICA PARA INTERPRETARLO RESTRICTIVAMENTE PENSANDO SOLAMENTE SALUD FÍSICA

Estos son solamente algunos de los argumentos. Los cito para que las abrumen. No hay ninguna razón para que interpretemos la salud en forma física. Desde la Constitución, Tratados de Derechos Humanos, Sentencias de la Corte Suprema, Comités de Derechos Humanos hasta regulaciones, resoluciones, leyes provinciales, etc.

Lo que recién les mencionaba, el principio de legalidad, ante la duda de interpretar restrictivamente las prohibiciones y ampliamente las permisiones; ¿qué supone el principio de legalidad además? No incluir calificativos que la norma no incluye para hacerla más gravosa ¿qué significaría eso? Un peligro gravísimo para la salud. El principio de legalidad prohíbe incorporar ese calificativo porque eso aumenta la penalización para mujeres que no entren en la categoría de peligro para la salud gravísimo o grave. No exigir requisitos que la norma no exige.

Finalmente, **la Corte exhorta a las autoridades nacionales y provinciales a elaborar protocolos hospitalarios a los efectos de remover, no imponer, todas las barreras administrativas o fácticas.**

Algunas de las pautas dadas para los protocolos:

- Que garanticen **la información y la confidencialidad**
- Evitar procedimientos administrativos o períodos de espera** que retrasen innecesariamente la práctica.
- Eliminar requisitos** que no estén medicamente indicados.
- Articular mecanismos para **resolver eventuales conflictos entre el profesional de salud y la mujer.**

Esto último es muy importante. Que haya una instancia de apelación. Por supuesto (si me alcanza el tiempo vamos a ver) que no debería haber un conflicto porque la palabra última debería tenerla la mujer. Es la mujer la que decide qué riesgo está dispuesta a asumir para su salud. ¿Cuándo el riesgo de salud justifica un aborto no punible? ¿Quién decide eso? Lo decide la mujer y el/la profesional que acompaña la constatación de esa causal. Pero en una práctica que conocemos más real, lo que puede pasar es que haya un conflicto y la Corte dice que se deben articular mecanismos para resolverlos. También exhorta a capacitaciones y difusión pública para que las mujeres conozcan esta posibilidad, estos derechos.

ES LA MUJER LA QUE DECIDE QUÉ RIESGO ESTÁ DISPUESTA A ASUMIR PARA SU SALUD. ¿CUÁNDO EL RIESGO DE SALUD JUSTIFICA UN ABORTO NO PUNIBLE? ¿QUIÉN DECIDE ESO? LO DECIDE LA MUJER Y EL/LA PROFESIONAL QUE ACOMPAÑA LA CONSTATAción DE ESA CAUSAL

La Corte habla del derecho al ANP. Esto también es importante, no habla solamente de despenalización sino que lo articula en términos de derechos: derecho al ANP.

Después tiene varias menciones en relación a la responsabilidad de los/as profesionales, dice "descartada la persecución penal para quienes hagan ANP, podrían estar sometidos a persecución penal, a persecución civil o algún tipo de sumario administrativo por ejemplo, a quienes no cumplan con el acceso al ANP". Acá menciona solamente algunos supuestos que podrían hacer incurrir a los/as profesionales de la salud o a otros actores judiciales por ejemplo, como sucedió. Tenemos hasta ahora tres casos (no tenemos hasta ahora muchos casos de responsabilidad y eso es algo complicado, porque también la exigibilidad pasa por responsabilizar, pero tampoco queremos sobre litigar el aborto, porque sino va a entrar en un estado de tensión absoluta, y queremos que se termine haciendo una practica más ordinaria, tranquila).

Tenemos el caso Ana María Acevedo, que fue una mujer de Santa Fé que murió luego de un cáncer, y a quien se le negó el derecho a interrumpir legalmente su embarazo para tratarse la enfermedad. Por este caso, hay profesionales de la salud del Hospital Iturraspe que están proce-

sados por delitos de lesiones culposas e incumplimiento de los deberes de funcionario público. El caso profamilia, en CABA, en el que la Corte Suprema volvió a apoyar el ANP dictando tres medidas, además de mandar a que se garantizase el derecho de la mujer al ANP, primero mando a investigar a la ONG que judicializó el caso para impedir el ANP, al "abogado del niño", y que el consejo de la magistratura estudiara el desempeño de la jueza interviniente que dictó la medida cautelar para impedir el ANP. También, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Chubut sancionó administrativamente a un juez que negó un ANP. Estos son solamente algunos de los casos donde se materializaron responsabilidades.

Este es el panorama regulatorio pos sentencia (cuadro en pantalla). Cuando digo regulatorio son protocolos, regulaciones sanitarias para la atención a los ANP. **Tenemos 16 provincias con protocolos de ANP y 8 provincias sin protocolos. De estas 16, cerca de 7 tienen problemas e imponen barreras y no las remueven.**

Algunos estándares generales para la atención de los ANP

Acá me interesa la **coexistencia de causas**. Muchas veces en la práctica diaria, para hablar del acceso a un ANP, sobre todo los servicios que recién están empezando con esto, es más fácil si se muestra una coexistencia. Un caso de violación, es un caso que entra por inc. 1 e inc. 2. Un caso de violencia doméstica, donde una mujer queda embarazada en el contexto de violencia doméstica es causal de inc. 1 y 2, causal salud y causal violación. Y aunque no fuera fácil, hay que dar cuenta de esa coexistencia de causal. Frente a un caso de conflicto, de duda hay que optar por aquella opción que de acceso al servicio; porque la Corte en 2012 dijo que es una práctica permitida, que es un derecho. Entonces quienes estén en contra de esto y quienes creen que no debe ser, que vuelvan, que litiguen un caso y que la Corte les vuelva a decir que es Constitucional. Esta es nuestra situación jurídica hoy. Hay un derecho al aborto, un grupo de derechos a abortos legales que tienen que realizarse y seguir estándares de salud básicos como cualquier otra prestación.

El **derecho a la información**. Es importante, la transparencia activa. Siempre que hablamos del derecho a la información y en aborto, asumimos un sujeto super, hiper racional, hiper informado. La imagen es de una mujer que llega al consultorio y pide un aborto no punible. Eso, de acuerdo a la experiencia, no sucede. En gran parte, porque las mujeres no saben que tienen derecho a un ANP. Muchas veces porque no saben que su situación se encuadra en un ANP. El rol es de una escucha activa; los consultorios que atienden mujeres en situación de violencia y están embarazadas, **la escucha activa consiste en ayudar a identificar que se trata de un ANP y ofrecer activamente esta opción**, no hace falta que la mujer pregunte. El profesional de salud tiene el deber de transparencia activa. Es decir de forma oficiosa darle la información sin necesidad que la mujer la pida. Esto marca el deber de transparencia activa, ser activamente transparente con la información y el conocimiento que tiene el profesional. Esto también es importante para los consultorios de reduc-

**EL PROFESIONAL DE SALUD TIENE EL DEBER DE TRANSPARENCIA ACTIVA.
ES DECIR DE FORMA OFICIOSA DARLE LA INFORMACIÓN
SIN NECESIDAD QUE LA MUJER LA PIDA.**

ción de daño y consejería pre y post aborto que hay en CABA. Muchos casos en que se da consejería pre y post aborto son ANP. Peligro para la salud integral, casos de mujeres en situación de violencia por el inc. 2 y 1. Muchos de los abortos que hoy se están resolviendo en el contexto de consejerías, son abortos que podrían entrar como abortos legales.

La causal violación debe ser entendida y aplicada por los servicios sobre la base de la afirmación de la mujer acerca de la existencia de la violación. Es decir no asumiendo que la mujer es una mentirosa. Jurídicamente es ilegal asumir que una mujer esta mintiendo, **porque estoy teniendo una actitud de tipo discriminatoria.**

Es la mujer quien decide cuanto riesgo esta dispuesta a asumir. "Podes hacer terapias alternativas mientras estás embarazada para tratar el cáncer", la mujer decide. "Bueno en realidad no estás tan deprimida". Es la mujer quien decide cuanto riesgo esta dispuesta a asumir.

La dimensión física, la dimensión social y la psíquica no operan de manera aislada, se potencian mutuamente y a veces dar cuenta de eso para dar acceso a un ANP sirve.

Algo más para agregar es que es importante cuando discutamos el nuevo proyecto es que ese modelo que yo les presenté, es la forma estándar de pensar los modelos de despenalización, de legalización. Creo que hay que darle una vuelta hoy con el misoprostol como técnica. Hay regulaciones, leyes, nos olvidemos de la despenalización por plazo o por causales; hay leyes en países que tienen regulaciones donde la figura está centrada en el médico/a, ni en la mujer ni en cualquier profesional de salud, médicos/as. Son médico-centradas. Esto trae y va a traer muchos obstáculos para el acceso al aborto. Saca capacidad resolutive a otros/as profesionales de la salud, porque como en el caso de EEUU se persiguió legalmente a una mujer porque el aborto se lo hizo en su casa con misoprostol y no es un establecimiento de salud. Hay un montón de implicancias en las regulaciones que son médico-centradas: la objeción de conciencia, la obligación de que sea en un ~~establecimiento de salud, la sobre regulación de la práctica. En cambio cuando las legislaciones~~ tienden a ser mujer-centrada, se evita este tipo de cuestiones.



**UN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA,
DONDE UNA MUJER QUEDA
EMBARAZADA EN EL CONTEXTO DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA ES CAUSAL DE
INC. 1 Y 2, CAUSAL SALUD Y CAUSAL
VIOLENCIA.**

PONENCIA A CARGO DE CELESTE MAC DOUGALL

La Campaña nace el 28 de Mayo de 2005 y **el principal reclamo que sostenemos es la autonomía de nuestros cuerpos, de los cuerpos de las mujeres**. En ese reclamo también se inscriben otros que tienen que ver con esa línea, otras formas de politizar esto, disputar los sentidos legales que contaba Agustina e ir un poco más allá; nosotras proponemos una ley, también estamos disputando los códigos judiciales y también los morales, en el sentido más amplio. A la vez, combatir los discursos que postulan a la sexualidad de las mujeres desde el rol social asignado a las mujeres como reproductora. También queremos marcar que nuestra lucha no es una lucha exclusiva de las feministas ni de la Campaña sino que es una lucha mucho más amplia. Lo que sí es indiscutible, desde que nace la Campaña hasta hoy, es el peso que tiene y la incidencia constante que tiene la Campaña en esa lucha; no nos consideramos las únicas pero sí somos un actor e interlocutoras fundamentales e ineludibles en esta pelea.

Las estadísticas las dijo Paula; la cantidad de abortos que se realizan por año, alrededor de quinientos mil. Es interesante también pensar que las mujeres no necesitamos estadísticas para saber que abortamos o hay mujeres que abortan, porque las acompañamos, porque lo cuentan, porque se acercan a la escuela y a ustedes seguramente en los efectores de salud; sabemos que eso sucede. Hay una frase que dice que **entre la opción entre la ley y nuestras vidas, nosotras optamos por nuestras vidas, por eso estamos dando esta pelea**.

El objetivo principal de la Campaña fundamentalmente es ese, despenalizar y legalizar el aborto en la Argentina. Las modalidades de intervención son variadas, heterogéneas, tienen diferentes alcances, esta es una por ejemplo. Tiene que ver también con la articulación federal y plural de voces, de organizaciones, de personas y colectivas. La Campaña si bien nace en el 2005, se nutre de una pelea que viene desde hace muchísimos años. El principal antecedente de la Campaña son los Encuentros Nacionales de Mujeres, sobre todo las asambleas del 2003 y 2004. La primera reunión es en mayo del 2005 en Córdoba, allí nace la Campaña y las consignas **“educación sexual para decidir, educación sexual para no abortar, aborto legal para no morir”**.

En cuanto a la organización interna de la campaña, nosotras somos un montón de grupos y no todos tenemos los mismos modos de actuar, las mismas estrategias. Hay libertad, autonomía e independencia y fundamentalmente solidaridad en las acciones. Y eso depende de cada ciudad, no es lo mismo militar, organizarse, tener activismo en CABA que en Salta, donde hay educación religiosa en las escuelas, por ejemplo; o en Chubut que tienen el protocolo y que en provincia de Buenos Aires no está en sintonía con el fallo FAL.

Respecto al proyecto de legalización y despenalización del aborto, como contaba Agustina, nosotras proponemos que sea por plazos.

Hay distintas maneras de participar, integrar la Campaña, se puede ser activista, adherente, se puede integrar un grupo que integra la Campaña, etc. Si nos basamos en que no se rompa acordando con el mínimo acuerdo que hay que es legalizar el aborto y el Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Por qué hacemos todas las cosas que hacemos, es porque sabemos y estamos convencidas que no se va a lograr ni antes ni durante ni después, así se la ley, su aplicación, si no hay un apoyo de la sociedad, si se consigue la ley y no hay apoyo social, cae. **Hay muchas leyes que no se cumplen, son letra muerta porque no hay apoyo social, por eso el activismo constante.**

Una vez por año organizamos una plenaria nacional, donde nos juntamos todo el país en diferentes lugares. Dentro de la Campaña hay feministas autónomas, institucionalizadas, agrupaciones estudiantiles, ONG's, de todo un poco.

El Proyecto de Ley la primera vez que se presenta es el 28 de mayo de 2007, como iniciativa civil. En el 2008 lo presentamos con firma de diputados/as, que había 22 y pierde estado parlamentario. Si no se trata después de dos años pierde estado parlamentario y hay que volver a presentarlo. Se presentó en 2010 con 33, en 2012 con 54 firmas y este año con 64 firmas, vamos aumentando las firmas pero se sigue sin tratar. Igual es un dato que vamos aumentando la cantidad de firmas.

Quiero insistir en que la ley no es para nosotras ni un principio ni un fin, si bien es el objetivo principal, inclusive cuando este la ley vamos a seguir peleando por ese derecho. A la vez comentar que el proyecto; el 29 de septiembre vamos a lanzar los foros de debate del proyecto de ley, que hicimos hace muchísimos años, hay incisos del proyecto que han quedado detrás del fallo FAL; por ejemplo lo de la denuncia policial, hay que hacer esa reforma, ya. También hay una discusión sobre la objeción de conciencia. Hay diferentes puntos de discusión sobre el proyecto que como Campaña estamos lanzando de cara a la sociedad en su conjunto.



PONENCIA A CARGO DE LUIS DE GRAZIA

Lo que me interesa reflexionar es que la Campaña no surge y automáticamente estamos en este estado de situación, en el que en una actividad hay esta cantidad de gente que somos hoy, en la que en la calle cuando juntamos firmas la gente se acerca espontáneamente a firmar, sino, que las estamos persiguiendo en muchos casos con resultados infructuosos. En el recorrido en años de Campaña, creo que el capital que consiguió la Campaña no sólo tiene que ver con presentar el Proyecto de Ley, sino también con la militancia y el activismo en la calle. **El capital mayormente conseguido por la Campaña tiene que ver con un consenso que hace nueve años atrás no existía, o no era tan amplio.** Hoy eso no se refleja en el Congreso, quizás lo tendría que reflejar las firmas, pero la realidad es que los mismos diputados/as que firman estos proyectos son los que después no dan el consenso para debatir en los recintos, ni lo llevan a las comisiones en donde se tiene que debatir el proyecto para que después llegue al recinto. Esto ocurrió en nueve años, cinco presentaciones. Yo rescato de la Campaña como actora en la lucha por el derecho al aborto, el haber conseguido muy de a poco y con militancia sostenida, el consenso social que permite hoy estar hablando más libremente sobre aborto o dar discusiones sobre aborto en los medios de comunicación, por ejemplo, que era un tema muy invisibilizado, donde cuando se tocaba el tema del aborto en general tenía que ver con un discurso estigmatizante o criminalizador hacia las mujeres que lo habían practicado. Eso me parece importante resaltar, la trayectoria de nueve años de la Campaña, que si bien no se consiguió la ley, se ha conseguido un debate social que no es para menospreciar.

Por otro lado, los argumentos dentro de la Campaña no han sido estáticos, a lo largo de estos años han cambiado, se han nutrido de este encuentro con la sociedad también, de este encuentro dentro de la Campaña, que ha aumentado su cantidad de capital humano también. Dentro de esos argumentos, el originario tenía que ver con la autonomía del cuerpo de las mujeres y con resaltar que la criminalización del aborto tiene una incidencia más tremenda en las mujeres que están en situación de vulnerabilidad. Hoy en día eso sigue siendo una realidad. Las técnicas de aborto han cambiado, el misoprostol cambio muchísimo la práctica del aborto, pero la realidad es que hay que conseguirlo y no es barato. Hay mujeres que no pueden costear el precio del misoprostol, de la práctica de un aborto quirúrgico y por lo general son de las que siempre se habla. En general no se habla de los abortos realizados por mujeres con recursos económicos. Hoy en día, hay campañas comunicacionales como “yo aborté”, donde se visibilizaron mujeres que dijeron públicamente “yo aborté”. No es para minimizar el impacto de esas acciones políticas.

Por otro lado, vemos con cierta preocupación algunos planteos en los medios de diputados/as o actores políticos por el derecho al aborto, que hablan de despenalización nada más. Cuestión que también nos preocupa, porque nuestro objetivo no es solamente la despenalización sino la legalización del aborto. Dentro de nuestros argumentos, lo vinculamos con la autonomía no sólo del cuerpo, sino la autonomía de una mujer de decidir sobre su proyecto de vida. Que no esté sujeto a una circunstancia no deseada y que todo su proyecto de vida se transforme por una obligación de ser madre, que también tiene que ver con un discurso muy arraigado de la sociedad capitalista y patriarcal en la que vivimos, que tiene que ver con que la mujer no se realiza como mujer en tanto no sea madre. Creo que parte de estos argumentos se van a ir nutriendo a partir de esta Jornada que se organizó para el 29 de Septiembre, día de Acción Global por el Derecho al Aborto, y que es muy importante que se pueda participar masivamente, esa participación puede ser “satélite” de la Campaña y nos sirve para crecer y seguir sustentando este proyecto. Invito a todas a estas Jornadas del 29 del Septiembre.

CONCLUSIONES A CARGO DE

LA COORDINACIÓN DE LA MESA

Retomo algunas cuestiones centrales de las exposiciones. Primero, me parece muy importante esto de los distintos modelos en torno a legalización del aborto, que uno tiende a pensarlo en términos dicotómicos, la importancia que tiene seguir disputando la legalización del aborto y en simultáneo instalar el aborto no punible como derecho de las mujeres.

Visibilizar que a nivel legal hay jurisprudencia y esto no tiene reflejo en las prácticas concretas de algunos efectores de salud. Esto es justamente una disputa de sentidos, de prácticas cotidianas y que es imposible llevar adelante sin la organización. En eso la Campaña demostró y sigue demostrando lo importante que es la organización y la instalación del debate y todo lo que se esta ganando en cuanto a poner en agenda el tema. En ese sentido también es interesante ver cómo se va nutriendo del movimiento de la sociedad y cómo esto genera la necesidad de volver a discutir los puntos del proyecto de ley.

Para nosotros/as como trabajadores/as sociales es muy importante, no perder de vista esto, que **no vamos sólo por la despenalización sino por la legalización, porque la legalización implica política pública.** En ese sentido, como es nuestro escenario de intervención profesional es sumamente importante poder participar de la discusión por la legalización.

Resalto eso como reflexión desde la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales y abro el espacio a que debatamos, hagamos preguntas.





Consejo
TRABAJO
SOCIAL
C A B A

trabajo-social.org.ar